

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI (GAD-MONTECRISTI Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**

**INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal No.# NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la "**UNIVERSIDAD**" y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI** legalmente representado por el **Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia** en calidad del Alcalde, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**GAD MONTECRISTI**"; los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.



La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi contribuye a la sociedad del Cantón de Montecristi brindando obras y servicios públicos de buena calidad en forma equitativa respetando la biodiversidad y la diversidad cultural en consecución del buen vivir; además, trabaja con transparencia y crea espacios para la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones en los ámbitos sociocultural, ambiental económico y político institucional, con lo que promueve el desarrollo cantonal planificado y sustentable del cantón en el corto mediano y largo plazo.
- 1.3 Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas pre-profesionales las partes están de acuerdo en la suscripción de un convenio marco de cooperación entre ULEAM y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.
- 1.4 Con oficio No. 027-VRA-IFF-2019, de fecha 07 de febrero del 2019 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, mediante Resolución No. 024 determina: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de los programas de prácticas pre-profesionales de la Facultad de Derecho, entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, en la parte académica del mismo”*

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin*

## **2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*



*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

### **2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:**

*“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.*

*Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la*



*sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”*

**“Art 89.- Prácticas pre profesionales.-** *Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.*

*Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(..)”.*

**“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.-** *Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:*

*6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.*

*7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:*

*a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales*

#### **2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.-** *Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....*

*16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio de Cooperación institucional tiene por objeto el desarrollo de los Programas de Prácticas pre Profesionales para los estudiantes de Primer y Segundo Nivel de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

#### **3.1. Objetivos Específicos. -**

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades de prácticas de Observación en el contexto empresarial, socioeconómico, político, cultural y jurídico, de los diferentes grupos de estudiantes del Primer Nivel a fin de ubicarlos en los departamentos correspondientes de la institución donde realicen sus prácticas.
- b. Coordinar el desarrollo de actividades de prácticas con tareas básicas de los diferentes grupos de estudiantes del Segundo Nivel, en el contexto organizacional, jurídico y ético, a fin de asignarles tareas básicas en LA INSTITUCIÓN, que le sirvan de base para el desarrollo del futuro profesional.
- c. Supervisar el cumplimiento de estas actividades curriculares, a través de los Docentes Supervisores o Tutores Académicos

### **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

#### **4.1. Compromisos generales. -**

- LAS PARTES se comprometen a coordinar, monitorear y evaluar las actividades que competen al desarrollo de los Programas de Prácticas mencionados.
- LAS PARTES se comprometen a designar Tutores para la Guía y Supervisión de estos programas.
- LAS PARTES se comprometen a no celebrar contratos, convenio o adquirir compromisos a nombre de la otra.
- LAS PARTES se obligan a no ceder los derechos y obligaciones constantes en este instrumento.

#### **4.2. Compromisos específicos. -**

##### **4.2.1. Compromisos del GAD MONTECRISTI. -**

- Recibir a los estudiantes de los Programas de Prácticas Pre profesionales para su desarrollo, en coordinación con LA UNIVERSIDAD.
- Colaborar con su recurso humano y técnico para el desarrollo de los Programas de Prácticas ya indicados en líneas arriba.
- Guiar y supervisar el desarrollo de las actividades prácticas dentro del GAD MONTECRISTI

##### **4.2.2. Compromisos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. -**

- Facilitar la entrega de la información pertinente al Desarrollo de los Programas de Prácticas Pre profesionales.
- Enviar grupos de estudiantes debidamente instruidos en el comportamiento ético, predispuesto a entregar su mejor desempeño en la realización de sus actividades curriculares.

- Supervisar el desarrollo de estos Programas, a través de los Docentes Supervisores o también llamados Tutores Académicos.

#### **QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION. -**

La ejecución y supervisión del presente Convenio específico, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente convenio.

- Por parte del GAD MONTECRISTI será el/a Director/a de Talento Humanos, o el/la delegado/a para el desarrollo de los Programas de Prácticas.
- Por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad de Derecho, o consecuentemente su delegado.

Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente convenio deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Tanto el “GAD MONTECRISTI” como “LA UNIVERSIDAD”, deberán mantener una constante y eficaz comunicación; para la cual mantendrá reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades, previo acuerdo de sus agendas.

El titular o delegado de cada unidad ejecutora deberá mantener informado respecto a la ejecución del presente convenio a la máxima autoridad en cada una de LAS PARTES que suscriben el presente proyecto.

#### **SEXTA: VIGENCIA. -**

Este Convenio Específico tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, siempre que exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

#### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio específico podrá terminarse por las siguientes causas:

- a. Por el cumplimiento de plazo del convenio.
- b. Por mutuo acuerdo “LAS PARTES”, siempre que no se afecte a terceros;
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación del mutuo acuerdo; y,
- d. Por declaración de terminación unilateral de una de las partes debido al incumplimiento del convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio no exime la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos y las actividades convenidas, sin derecho a reclamar compensación alguna.

#### **OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. -**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

Ninguna de LAS PARTES será responsable por el gasto que origine la ejecución del presente convenio, debiendo asumirlo quien los genere.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre “EL GAD-MONTECRISTI Y “LA UNIVERSIDAD”, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, si no bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en el este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

#### **DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de “LAS PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los practicantes de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -**

El presente Convenio será modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, a petición escrita de cualquiera de ellas, y las modificaciones entraran en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto principal del convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversia en la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES buscaran un acuerdo directo que soluciones la divergencia, de no ser posible, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro Mediación y Arbitraje, Procuraduría General del Estado de la ciudad de Portoviejo, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República y a la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -**

Para efecto de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

- **GAD-MONTECRISTI:**  
Dirección: Calle Sucre y Anibal San Andrés (Esquina)  
Teléfonos: 052 310052  
Correos: [alcaldia@gadmontecristi.gob.ec](mailto:alcaldia@gadmontecristi.gob.ec)
- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI:**  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo.  
Teléfono: 052624559- Secretaría Ext. 14 y 15  
Manta-Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de 15 días.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen "LAS PARTES".

#### **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, LAS PARTES se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a los compromisos y obligaciones de cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

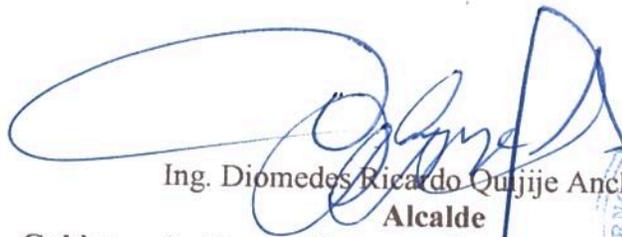
Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten, para constancia firman este convenio en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Manta, al 18 de febrero del 2019.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD.

**Rector**

**Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**



Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia

**Alcalde**

**Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi**

